

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TIBIRITA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CRA 2 CON CLL 4

MESA 0

1,074,908,563	ANGEL CAMILO ALDANA SALAMANCA Remanente	1,074,908,136	FABIAN CAMILO MARIN VALERO Remanente
1,074,908,028	CLAUDIA MARIA ORTEGA Remanente	1,057,690,515	LUCY ESPERANZA MOLINA JIMENEZ Remanente
21,003,795	DIANA PATRICIA VALERO ALDANA Remanente		

MESA 1

3,203,260	GUSTAVO ROJAS MATEUS Presidente	35,530,938	RUBY ALEXANDRA CORTES MEJIA Vicepresid.
1,072,446,259	GLORIA ESPERANZA VALERO ALDANA Vocal	1,074,908,198	JORGE LUIS VASQUEZ FAJARDO Vocal
52,366,121	ROSA LILIANA GALLEGU BARBOSA Vocal	3,203,100	NELSON SEVERO VASQUEZ CARRANZA Vocal

MESA 2

4,061,526	ERNESTO GONZALEZ LANCHEROS Presidente	46,452,430	YEIMY KATERINE VASQUEZ RINCON Vicepresid.
21,003,682	MARIA DEL CARMEN CALDERON AREVALO Vocal	63,434,703	MARIA EUGENIA MORALES BARBOSA Vocal
1,074,908,289	SANDRA MILENA MARTIN VIVAS Vocal	74,280,306	HECTOR HORACIO VIVAS AREVALO Vocal

MESA 3

1,074,908,450	OMAR FELIPE RAMIREZ VIVAS Presidente	24,197,877	FRAXILA RODRIGUEZ MORENO Vicepresid.
40,039,943	ANA MARCELA MENDOZA GONZALEZ Vocal	3,203,169	JOSE SEVERO MARTIN Vocal
1,074,908,285	NATALIA ALEJANDRA GUTIERREZ ROJAS Vocal	3,202,920	MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON Vocal

MESA 4

11,518,511	FRANCISCO JAVIER GARCIA RINCON Presidente	1,117,527,420	LUIS ESTEBAN MACHADO MARQUEZ Vicepresid.
21,003,559	MARIA MERCEDES HUERTAS MEJIA Vocal	1,024,594,599	KAREN GISELA CARVAJAL CALDERON Vocal
21,003,713	CLAUDIA GRACIELA GONZALEZ GUTIERREZ Vocal	79,398,042	FELIX LIBARDO VIVAS MUÑOZ Vocal

MESA 5

1,013,614,551	JHONATAN ORLANDO MARTIN VIVAS Presidente	1,014,186,373	LISED MARYTZA SUAREZ RIVERA Vicepresid.
21,003,667	CLAUDIA YANETH CARRANZA RODRIGUEZ Vocal	1,074,908,591	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VIVAS Vocal
1,022,940,655	LUZ STELLA MONTENEGRO MORENO Vocal	21,003,522	ANA RUTH BOHORQUEZ MORENO Vocal

MESA 6

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,013,626,692	JENNY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ	Presidente	79,944,109	DIDIER FERNANDO LEURO VASQUEZ	Vicepresid.
3,203,280	DAVID FERNANDO VASQUEZ CARRANZA	Vocal	52,148,147	GLORIA ELVIRA SALAS VILLAMIL	Vocal
1,007,688,779	JHON JAIRO PADILLA VASQUEZ	Vocal	1,074,908,599	YOHAN SEBASTIAN BERMUDEZ HERNANDEZ	Vocal

MESA:7

37,181,321	BEATRIZ LORENA SANCHEZ CHINCHILLA	Presidente	1,053,336,219	ERIKA JADELLY AVILA CASTELLANOS	Vicepresid.
1,074,908,536	ALEJANDRO ARTURO BERNAL MUÑOZ	Vocal	74,281,766	CARLOS ARTURO LEIVA PERILLA	Vocal
21,003,676	VILMA OMAIRA CARRANZA CARRANZA	Vocal	1,001,344,748	ESTEBAN TRIANA ALDANA	Vocal

MESA:8

20,957,845	SANDRA MILENA MUNAR CARDENAS	Presidente	1,010,215,333	JUAN CARLOS MORENO GALLEGO	Vicepresid.
1,014,216,966	NATALIA LOPEZ MORENO	Vocal	51,785,997	LUCILA RAMIREZ GUTIERREZ	Vocal
3,203,363	JOHN FREDY HERNANDEZ CELIS	Vocal	1,074,908,628	JENYFER ALICIA MELGAREJO MUNAR	Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TIBIRITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TIBIRITA CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 016 del 7 de mayo de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TIBIRITA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022



NUBIA STELLA ROMERO MORENO
REGISTRADOR DE TIBIRITA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL